

Barranquilla, 18 de agosto de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia que nos correspondió por reparto, cuyo apoderado se encuentra inscrito en el registro de la rama judicial con tarjeta profesional vigente, solicitando se libre mandamiento de pago en nombre de su defendido COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a cargo de MOVICONSTRUCCIONES S.A.S por concepto de cotizaciones pensionales. Para lo de su cargo, sírvase proveer.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico Piso 4°.
Barranquilla-Atlántico

REF.	: EJECUTIVO LABORAL RAD.0800131050072021-278
DEMANDANTE	: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
DEMANDADO:	MOVICONSTRUCCIONES S.A.S. -NIT: 900.068.501

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones de mandamiento de pago y medidas cautelares previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Dra. ELVIRA ISABEL NALLY BULA, actuando en calidad de apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ha presentado demanda ejecutiva laboral contra MOVICONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 900.068.501, con el fin de que se dicte en contra de éste último y a favor de la sociedad demandante, orden de mandamiento de pago por los siguientes valores: Por la suma de \$13.037.543.00 (TRECE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L) - por concepto de aportes de pensiones dejados de pagar por el empleador, más la suma de \$19.718.000 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L) por concepto de intereses moratorios para un total de \$32.755.543 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L), más los intereses que se causen a partir de la fecha del requerimiento por mora y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad, al igual que las costas y agencias en derecho.

Como título para el recaudo ejecutivo se encuentra anexado al expediente la liquidación de la obligación firmada por la representante judicial de la entidad demandante, donde aparece como deudor MOVICONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 900.068.501 por concepto de pago de los aportes pensionales de sus trabajadores afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias, aportes al fondo de solidaridad pensional e intereses de mora, administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A por valor de \$13.037.543.00 (TRECE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada más los intereses \$19.718.000 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L) para un total de \$32.755.543 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L). La liquidación en mención cumple con los requisitos de ley para tenerse como título de recaudo ejecutivo, ya que emana de las cotizaciones de un grupo de trabajadores de la empresa demandada afiliados al Fondo de Pensiones Obligatoria COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por lo que dicho empleador tiene la obligación legal de retener y pagar a la sociedad demandante, las cotizaciones pensionales obligatorias, aportes al fondo de solidaridad y sus respectivos intereses de mora.

De conformidad con la dispuesto en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993, las entidades administradoras de los diferentes regímenes podrán adelantar acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador. Para tal efecto, la liquidación de la entidad administradora y el requerimiento en mora prestará merito ejecutivo.

Así, entonces, por cuanto el título de recaudo aportado por el demandante llena los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. de P. L., en armonía con el artículo 422 del C. G del P. pues contiene la misma una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dictar orden de mandamiento de pago por el capital o monto de la obligación a cargo del empleador, esto es, por la suma de \$32.755.543 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L), que corresponden a \$13.037.543.00 (TRECE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada, más los intereses causados por valor de \$19.718.000 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L).

La entidad demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A solicita, además:

- Los intereses de mora que se causen a partir del de la fecha del requerimiento, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad; los cuales deberán actualizarse a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del impuesto a la renta y complementarios al momento que dicho pago se verifique. Este interés se causa en forma diaria y variara según certificación de la Superintendencia Financiera. Además, las costas y agencias en derecho

Al respecto se tiene que, de conformidad con el Art. 431 inciso 1° del C.G. P., cuando la obligación debida verse sobre una cantidad liquida de dinero, *“se ordenará su pago en el término de cinco días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda...”* lo cual concuerda con lo establecido en el Art. 431, inciso 2 de la misma normatividad y cuando el mandamiento de pago verse sobre prestaciones periódicas, indica, *“la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, dispondrá que esta se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento”*.

En efecto, esas sumas contenidas en dicha liquidación y no consignadas dentro los plazos determinados, generaran un interés moratorio a cargo del empleador, de tal forma que son procedentes los intereses solicitados sobre las cotizaciones adeudadas y los aportes al fondo de solidaridad pensional hasta que se verifique el pago, los cuales serán iguales a los que rigen para el impuesto sobre la renta y complementarios vigentes para el momento de su causación (Art. 23 L.100/93 y el Art. 28 Decreto 692 de 1994), por lo cual, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 422, inciso 1° del C. G.P., es menester ordenarlos hasta que se produzca el pago de lo debido. También se ordenará el pago las sumas que con posterioridad se vayan causando por tratarse de prestaciones periódicas, a las cuales, como es obvio, se le aplicará el mismo interés moratorio en la medida de causación.

De tal forma que este despacho judicial procederá a dictar el mandamiento de pago en contra de MOVICONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 900.068.501 y a favor de la demandante por el monto arriba señalado, el cual deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, más las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo que se liquidarán por secretaría, en su oportunidad legal.

En lo concerniente a las medidas previas, el apoderado de la parte ejecutante solicita a fin de lograr que la demanda no se torne ilusoria, se dicte embargo y secuestro de:

- Establecimiento de comercio denominado MOVICONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 900.068.501

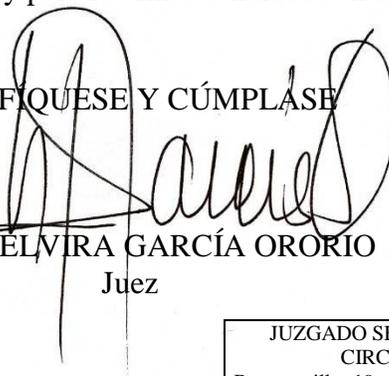
Tal solicitud y denuncia de bienes la hace bajo la gravedad de juramento, frente a lo cual el despacho al encontrarla ajustada a derecho procederá a su decreto. La presente providencia se notificará a la entidad demandada en forma personal de conformidad con lo normado en el Art. 29 y 41 del C.P.T.S.S

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A. por la suma de \$13.037.543.00 (TRECE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L - por concepto de aportes de pensiones adeudados por la demandada, más la suma de 19.718.000 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L) por concepto de intereses moratorios causados y no pagados para un total de \$32.755.543 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L), valor por el cual se librá el mandamiento de pago a cargo de la entidad demandada MOVICONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 900.068.501 el cual deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, más las costas y agencias en derecho.
2. Notificar la presente providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada (Art. 41 CPTSS).
3. Decretar la medida previa de embargo señalada en la parte motiva de este proveído.
4. Téngase a la Dra. ELVIRA ISABEL NALLY BULA, como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA ORORIO
Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL ADJUNTO DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 19 de agosto de 2021 se notifica providencia
de fecha 18 de agosto de 2021
POR ESTADO N° 143
El secretario _____
DAIRO MARCHENA BERDUGO